



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA LUDOTECA MUNICIPAL

FUNDAMENTO.

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con lo dispuesto en el capítulo VI del título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cadrete establece el Precio Público por la prestación del servicio de Ludoteca Municipal que se registrá por la presente Ordenanza.

OBJETO DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 2.

La Ludoteca es un espacio socioeducativo dotado de juegos y juguetes en el que se favorece el desarrollo personal, social, afectivo y cognitivo de los participantes con edades comprendidas entre los 2 y 14 años.

Asimismo, la Ludoteca cumple una doble función: por un lado, cumple su papel educativo como complemento de la escuela y la familia, siendo un agente dinamizador de las inquietudes y demandas de los propios participantes; y por otro lado, desempeña una función integradora de todos los niños y niñas que acuden a ella, al ofrecerles un espacio en el que manifestar sus opiniones e ideas personales e interactuar con otros iguales.

HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3.

El hecho imponible de este precio público lo constituye la prestación del servicio de Ludoteca Municipal.

OBLIGADOS AL PAGO.

ARTÍCULO 4.

La obligación de pago de este precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio de Ludoteca Municipal en los horarios y fechas establecidos por el Ayuntamiento de Cadrete.

Estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y actividades de la Ludoteca, entendiéndose como tales los padres, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del niño/a.

Para la admisión como beneficiarios del servicio tendrán prioridad los niños y niñas empadronados en el municipio de Cadrete.

TARIFAS.

ARTÍCULO 5.

1. Cuota de matrícula e inscripción: el/la niño/a que se matricule en la Ludoteca Municipal habrá de confirmar su plaza mediante el abono de diez euros (10 euros) por curso, en concepto de matrícula e inscripción, debiendo pagarlos en el único pago al momento de confirmarle la plaza, sin que haya derecho a devolución alguna, ni a reducción en caso de renuncia.



2. La cuantía del precio público para los beneficiarios será de diez euros (10 euros) mensuales.

CRITERIOS DE ACCESO.

ARTÍCULO 6.

La adjudicación de las plazas en la Ludoteca Municipal se llevará a cabo en función del orden de solicitud de ingreso, debidamente presentada en el registro de entrada del Ayuntamiento.

GESTIÓN Y FORMA DE PAGO.

ARTÍCULO 7.

1. El abono de las cuotas se realizará con periodicidad mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante recibo que se abonará al personal de la ludoteca.
2. En los casos de altas o bajas que no coincidan con los días primero o último de cada mes, los obligados al pago habrán de abonar igualmente la cuota mensual en su totalidad, por lo que no tendrá derecho a cuotas proporcionales, ni a descuentos ni devoluciones por el período que no haya utilizado los servicios de Ludoteca Municipal.
3. Las bajas voluntarias de los usuarios en la prestación de los servicios deberán ser comunicadas a la administración de la Ludoteca Municipal al menos con quince días de antelación.

BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 9.

Cuando el sujeto pasivo no esté al corriente de sus cuotas, se procederá por los servicios de la Ludoteca Municipal a notificarle la deuda pendiente que tiene contraída.

El impago, o pago fuera de plazo de de una cuota mensual a lo largo del curso llevará aparejada la supresión del servicio, y determinará la baja del niño/a en los servicios que presta la Ludoteca Municipal. Se considerará pago fuera de plazo el que se efectúe con posterioridad a los primeros cinco días del mes correspondiente.

Será exigible por vía de apremio el importe de las cuotas impagadas, una vez que haya transcurrido el plazo de tres meses desde su vencimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación: 31 de octubre de 2008